

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Jue, la presente demanda de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa para su admisión, inadmisión o rechazo. Queda para proveer.

Palmira (V), 23 de julio de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO SUSTANCIACION No. 821
PALMIRA (V), VEINTITRES (23) DE JULIO DE 2024**

**PROCESO : RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA
DE COMPRAVENTA –
RADICACIÓN: 2024 - 308 - 00**

Una vez analizado el libelo de la presente demanda de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa de menor cuantía, interpuesta por la señora DOLORES AMALIA AHUMADA CAÑAR, a través de apoderado judicial, al igual que los anexos que le acompañan; encuentra este ente judicial, que adolece de los defectos que se pasan a precisar:

1. El juramento estimatorio (Art. 206 CGP) se deberá presentar de manera **separada a las pretensiones** y deberá ser aportado de manera razonada discriminando cada uno de los conceptos que lo sustentan.

2. La actora persigue en las pretensiones de la demanda, que se condene a los demandados a pagar “*los valores descritos que declaro bajo juramento estimatorio*”. No obstante, no especifica qué clase de perjuicios pretende, si de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) dejando de lado, que cada una de tales formas de perjuicio, parte de bases distintas, tienen características claramente definidas y requiere sus propios fundamentos.

3. La parte demandante deberá acreditar que agotó el requisito de procedibilidad tal como se exige en el numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en los artículos 68 y 71 de la ley 2220 de 2022, respecto a sus pretensiones. Por lo tanto, la demandante deberá acreditar que intentó la conciliación como requisito de procedibilidad antes de acudir a la jurisdicción.

4. Debe la parte actora ACLARAR la pretensión TERCERA del escrito de la demanda, en el entendido que señalo condenar a la señora DOLORES AMALIA AHUMADA CAÑAR cuando es la demandante.

5. La parte demandante pretende que se condene a los demandados al pago de la cláusula penal estipulada en el contrato de compraventa por incumplimiento y a la vez, deprecia que se ordene indemnización por perjuicios

causados. Sobre este ítem, la reclamación de perjuicios y la cláusula penal no podrá acumularse, por ende, la parte actora deberá definir cual de las pretensiones orientará en su libelo demandatorio, si la indemnización de perjuicios o la clausula penal, cada una con sus argumentos facticos y jurídicos.

Como consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y deberá entonces la parte actora subsanarla y para ello se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de
Palmira – Valle

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ya referida, conforme con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante para que a través de su apoderado judicial, subsane las deficiencias señaladas, SO PENA de rechazo, conforme con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

El Juez,

NOTIFÍQUESE
ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de Agosto de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8756777374705d532886755e58c0d1363c42408b078f311cc4696d42d42b06b8

Documento generado en 31/07/2024 04:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>